



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año XI No. 2634

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 16 de Abril de 2026

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 023/MUE/2026

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS OCHO DÍAS DEL MES ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN Y LA CONTADORA PÚBLICA ROXANA DE LAS MERCEDES MONTERO PÉREZ, SECRETARIA DE ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS. – Los oficios PMH/212/2025, 02/SUBSOP/113/2026, 01OT/UA/0456/2026 y PMH/033/2026 recibidos el 27 de noviembre de 2025, 5 de febrero, 11 de febrero y 4 de marzo de 2026, suscritos por el Ing. Hiram Aranda Calderón, el Comisario Jefe Alejandro Yosafat García Villalpando y el Mtro. Marvin Ismael Chan León, en sus caracteres de Presidente Municipal de Hopelchén, Subsecretario de Operación Policial y Titular de la Unidad Administrativa, estos últimos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche, respectivamente.

ANTECEDENTES:

- Que el Ing. Hiram Aranda Calderón, en su carácter de Presidente Municipal de Hopelchén, solicitó se otorgue un bien mueble, para uso exclusivo de personal uniformado y en servicio de la Policía Municipal Preventiva con la finalidad de brindar funciones de Seguridad Pública a esa Municipalidad.
- Que el Comisario en Jefe Alejandro Yosafat García Villalpando, en su carácter de Subsecretario de Operación Policial de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche, mediante oficio 02/SUBSOP/113/2026 de 3 de febrero de 2026, otorgó su anuencia para que el bien mueble sea otorgado en destino al Municipio de Hopelchén, remitido mediante el oficio 01OT/UA/0456/2026 recibido el 11 de febrero de 2026, suscrito por el Mtro. Marvin Ismael Chan León, Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- Que el Estado de Campeche es propietario del bien mueble requerido, el cual se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, bajo el ID, descripción, factura y valor de adquisición, mismo que a continuación se detalla:

ID.	DESCRIPCIÓN	NO. DE FACTURA	VALOR DE ADQUISICIÓN
152358	VEHICULO CON CONVERSION A PATRULLA Y BALIZAMIENTO, MARCA CHEVROLET, MODELO S10 MAX, CON NÚMERO DE SERIE LSFAM3AB4SA050688	A000014956 / F000004331	\$831,100.00

- La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del bien mueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

Visto lo anterior, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 15, 22 apartado A fracciones II y XIV, 23, 28 fracciones XLVIII y LXVII y 41 fracciones IX, XII y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 apartado A fracción I, 13 y 14 fracciones V, XL y LXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y

**GOBIERNO
DE TODOS****SAFIN**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 023/MUE/2026**

LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1 fracción II, 2 fracción IV y 12 fracción I del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación conjuntamente con la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, ambas Secretarías de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de destino mediante los cuales se asignan bienes muebles propiedad del Estado a favor de las dependencias de las Administraciones Públicas Municipales.

"ARTÍCULO 12.- El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:

I.- Acuerdos de Destino: Aquellos cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales ... "

(...)

SEGUNDO.- Que quien comparece ante esta instancia, es el Ing. Hiram Aranda Calderón, en su carácter de Presidente Municipal de Hopelchén, acreditando su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, emitida en el Consejo Distrital 18 de fecha 7 de junio de 2024, con las facultades para representar a esa Municipalidad, de conformidad con lo establecido en los dispositivos 20 y 69 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en relación con los dispositivos 15 y 16 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Hopelchén.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los Municipios diversas funciones y servicios públicos, entre los que se encuentra, el servicio de seguridad pública, incluyendo la policía preventiva municipal y el control del tránsito vehicular.

Asimismo, el artículo 21 constitucional establece que:

"La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México..."

Por lo tanto, los Municipios tienen una competencia directa y obligatoria en materia de seguridad pública, incluyendo la operación de cuerpos de policía preventiva, quienes requieren de medios logísticos y operativos para el cumplimiento eficaz de sus funciones.

En el caso en concreto, el Municipio de Hopelchén, asume la obligación de brindar el servicio de seguridad pública por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.

Así pues, del artículo 12 fracción I del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche se infiere la posibilidad de destinar bienes muebles propiedad del Estado a dependencias, o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, siempre que se justifique su uso en la prestación de servicios públicos o el ejercicio de funciones públicas.

Bajo este orden de ideas, es inconcuso que el Municipio de Hopelchén ha solicitado de manera formal el destino de un vehículo tipo patrulla, con la finalidad de utilizarlo a través de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil a fin de fortalecer sus labores de vigilancia en las localidades de la propia municipalidad, lo cual encuadra en los supuestos previstos en la norma reglamentaria.

El Municipio de Hopelchén por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, es la responsable de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público; y de la verificación, organización, coordinación y atención de las emergencias; Coordinar los actos en materia de



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 023/MUE/2026**

Seguridad Pública y Protección Civil, en el ámbito que corresponda a las autoridades Municipales, así como la policía preventiva municipal y de las corporaciones de tránsito y bomberos, en los términos previstos por la legislación aplicable, así como en los dispuesto en el presente Reglamento; Establecer los medios y mecanismos necesarios para mantener una estrecha comunicación y relación de trabajo, con los tres órdenes de Gobierno, en materia de seguridad pública y tránsito; Diseñar, implementar y supervisar los operativos de seguridad pública, demandados por eventos o festividades de cualquier índole, con el propósito de brindar seguridad durante su desarrollo o recorrido dentro de la jurisdicción de la Policía Municipal; Coordinarse con la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado en todos los aspectos operativos que se requieran; Proveer a los elementos de la policía de suministros, materiales, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones, así como capacitar y actualizar al personal que integra la Dirección, tal y como lo establece el artículo 76 fracciones I, II, III IV y VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Hopelchén, 178, 179 y 183 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 5 fracción II de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

En virtud de lo anterior y toda vez que el vehículo señalado en el Antecedente 3 serán utilizado por el Municipio de Hopelchén a través de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, que es la responsable de brindar los servicios de patrullaje, visitas de inspección y vigilancia, operativos de seguridad con el fin de salvaguardar el orden y la paz pública según las necesidades de la población en esa Municipalidad, resulta procedente expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina a favor del Municipio de Hopelchén a través de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, el bien mueble descrito en el Antecedente 3, para el uso del personal uniformado y en servicio de la policía preventiva municipal y así cumplir con las funciones de brindar seguridad pública.

TERCERO.- El bien mueble que por este acuerdo se destinan al Municipio de Hopelchén a través de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, permanece incorporado al régimen de dominio público del Estado.

CUARTO.- Corresponderá al Municipio de Hopelchén por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, vigilar el buen uso y mantenimiento del bien para su mejor funcionamiento. Asimismo, deberá velar que se realice el pago de impuesto sobre tenencia o uso del vehículo, pago de derecho por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas, cuyo beneficiario preferente será el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Además, el Municipio de Hopelchén, será el encargado de realizar el mantenimiento preventivo necesario, por lo que deberá absorber el costo de traslado de la unidad al centro de servicio autorizado, debiendo realizar el servicio en forma oportuna, siendo que en caso de que no se realice el servicio de mantenimiento, el Municipio de Hopelchén será el único responsable por tal negligencia y deberá responder por los daños y perjuicios que le cause al Estado. En caso de requerir reparación o mantenimiento correctivo deberá realizar acciones pertinentes para su restauración de forma inmediata corriendo por cuenta del Municipio los costos que esto implique. Debiendo reportar a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, el mantenimiento otorgado. De igual forma, el seguro que se contrate será de cobertura amplia para lo cual deberá establecer coordinación con la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana en conjunto con la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación, ambas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para conocer sumas aseguradas y coberturas mínimas que deberán considerarse.

QUINTO.- El Municipio de Hopelchén remitirá anualmente a la Dirección de Control Patrimonial, el comprobante de pago original de Derechos por Servicio de Registro Público de Tránsito, copia de la tarjeta de circulación y copia simple de la póliza de seguro, donde se advierta que el beneficiario preferente es el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

**GOBIERNO
DE TODOS****SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE****Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 023/MUE/2026**

SEXTO.- El destino a que se refiere el presente acuerdo quedará sin efectos, en caso de que el Municipio de Hopelchén por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, dejare de utilizarlo o necesitarlo, no diera al bien mueble el uso previsto o le diera un uso distinto, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche o en su caso no realice el pago de impuesto sobre tenencia o uso del vehículo, pago de derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas, cuyo beneficiario será el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; en cuyo caso, deberá hacer entrega del bien mueble a esta Secretaría dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir del requerimiento que se le hiciere por escrito. El cese de los efectos del destino no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por dicho municipio.

SEPTIMO.- El destinatario deberá conservar el bien mueble que se le asigna en perfectas condiciones. De igual forma, el Municipio de Hopelchén, deberá de remitir el informe y la evidencia fotográfica a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, misma que deberá enviar para conocimiento a la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche para comprobar las condiciones en las que se encuentra el bien mueble.

OCTAVO.- La Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche, por conducto de la Unidad Administrativa, será la encargada de vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente acuerdo por parte del Municipio de Hopelchén.

NOVENO.- La entrega material del bien mueble que se destina se realizará mediante el acta de entrega-recepción correspondiente, que celebren la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche con el Municipio de Hopelchén, en la que se hará constar las condiciones en la que se hace entrega el bien mueble descrito en el Antecedente 3.

Por lo que en caso de que el Municipio dejare de utilizarlo o bien le sea requerido, deberá hacer entrega del bien en el mismo estado en que lo recibió.

DECIMO.- El presente Acuerdo de destino, únicamente confiere al Municipio de Hopelchén, el derecho para aprovechar el bien mueble para el uso autorizado, más no transmite la posesión originaria de este ni otorga derecho real alguno sobre él mismo.

DECIMO PRIMERO.- El Municipio de Hopelchén, deberá de transportar el bien mueble que por medio de este instrumento jurídico se le destina al lugar que este determine, proporcionando los bienes y recursos necesarios así como el personal suficiente para su traslado, por lo que todos aquellos costos que se generen hasta el lugar de la entrega serán a cargo de esa municipalidad.

DECIMO SEGUNDO.- La Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, determinará el lugar, fecha y hora, para que el Municipio de Hopelchén, efectúe la devolución del bien mueble, misma que hará del conocimiento a la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche.

DECIMO TERCERO.- Los costos que se generen con motivo de la devolución del bien mueble al lugar que determine la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, serán por cuenta y a cargo del Municipio de Hopelchén.

DECIMO CUARTO.- La Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales adscrita a la Subsecretaría de Administración, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO.- Se instruye a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.



GOBIERNO
DE TODOS



**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 023/MUE/2026**

DÉCIMO SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo por oficio al Municipio de Hopelchén, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Notifíquese el presente acuerdo por oficio a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche, para su aplicación y cumplimiento.

DÉCIMO OCTAVO.- La presente resolución administrativa cobrará vigencia a partir de su notificación. Asimismo, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

DÉCIMO NOVENO.- El presente acuerdo tendrá una vigencia indefinida.

VIGÉSIMA.- Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Contadora Pública Roxana de las Mercedes Montero Pérez, Secretario de Administración, Finanzas y Planeación y Secretaria de Anticorrupción y Buen Gobierno, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Jezrael Isaac Larracilla Pérez
Secretario de Administración, Finanzas y
Planeación de la Administración Pública del Estado
de Campeche

C.P. Roxana de las Mercedes Montero Pérez
Secretaria de Anticorrupción y Buen Gobierno de la
Administración Pública del Estado de Campeche

**GOBIERNO
DE TODOS**

LICDA. ROXANA LIZBETH RIVERA PEÑA, Secretaria de Desarrollo Agropecuario, con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 34 Fracciones III, VI, y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 57, 58 y 59 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2026; 14 y 15 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche en su artículo 22, apartado A, Fracción VII señala, que el Poder Ejecutivo cuenta con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario para el estudio, planeación y despacho de los asuntos relacionados con su ramo.

Actualmente, en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche se encuentran enlistados los asuntos que le corresponden a dicha Secretaría en los que se encuentra diseñar, implementar y supervisar programas de asistencia técnica y de acompañamiento a productores agropecuarios y apícolas, así como ejecutar las acciones de asesoría especializada dirigida a éstos en los procedimientos del manejo de insumos, maquinaria, técnicas de producción, administración, innovaciones tecnológicas, financiamiento, seguros, promoción y comercialización, entre otros.

Que con fecha 27 de febrero del 2026 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Incremento a la Productividad del Hato Bovino para el Ejercicio Fiscal 2026".

Que, con base en la operatividad de los programas de esta Secretaría, y derivado de la implementación del programa Acompañamiento Técnico y Capacitación Agropecuaria en el Estado a través del cual se contratan técnicos con el fin de capacitar a través de pláticas, cursos, talleres demostrativos con el fin de desarrollar las capacidades técnicas de los productores pecuarios; y acompañar y dar asistencia técnica a los productores en sus unidades de producción pecuarias; siendo que dichos técnicos son altamente capacitados en la materia, y con el objeto de evitar la duplicidad y buena optimización de los recursos de los programas, se considera necesario no contemplar dentro del programa Incremento a la Productividad del Hato Bovino, la participación de médicos veterinarios para la realización de inseminación artificial del ganado bovino de los productores beneficiarios, dando como resultado, la reducción del presupuesto destinado a los conceptos de apoyos contemplados en el programa, considerando que los técnicos del programa de Acompañamiento Técnico y Capacitación Agropecuaria en el Estado serán los encargados de realizar la Inseminación Artificial a Tiempo Fijo (IATF).

Con base en todo lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO MODIFICATORIO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA INCREMENTO A LA PRODUCTIVIDAD DEL HATO BOVINO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ÚNICO. - **Se adicionan** un último párrafo en el CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN, y una fracción IX, recorriéndose en su orden las subsecuentes en el apartado 2.3 del CAPÍTULO 2. OBJETIVOS; **se reforman** el apartado 2.1, la fracciones IX, X, XI del apartado 2.3 del CAPÍTULO 2. OBJETIVOS, la letra D, de la fracción IV del apartado 3.7 y apartado 3.8 del CAPÍTULO 3. LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA; los apartados 4.2, 4.2.1, 4.2.2, 4.3 y, párrafo segundo y tercero del apartado 4.8 del CAPÍTULO 4. OPERACIÓN DEL PROGRAMA; y el primer párrafo del apartado 5.2.2 y fracción I del apartado 5.3 del CAPÍTULO 5. INFORMES, COMPROBACIÓN Y SEGUIMIENTO todos del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Incremento a la Productividad del Hato Bovino para el Ejercicio Fiscal 2026.



**GOBIERNO
DE TODOS**

(...)

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN.

(...)

(...)

(...)

El programa Incremento a la Productividad del Hato Bovino busca trabajar de manera coordinada con los técnicos capacitados del Programa de Acompañamiento Técnico y Capacitación Agropecuaria en el Estado, garantizando la correcta implementación técnica y el acompañamiento a los productores beneficiarios.

CAPÍTULO 2. OBJETIVOS.

2.1 Objetivo General.

Implementar un programa de mejoramiento para ganado bovino que contribuya a que los productores seleccionen los mejores animales como reproductores para que la progenie producto de su apareamiento sean animales con características funcionales que permitan la rentabilidad del sistema genético a través del uso estratégico de la Inseminación Artificial en Tiempo Fijo (IATF) como herramienta biotecnológica para acelerar el progreso genético, optimizar los parámetros reproductivos y fortalecer la competitividad del sector ganadero en el Estado. La ganadería eco-competitiva busca fomentar la cría y producción ganadera con animales resilientes al clima, adaptados a la variabilidad del clima tropical, altas temperaturas y humedad relativa, así como al cambio climático, con habilidad para el pastoreo de especies forrajeras tropicales, precoces reproductivamente con el fin de gestionar la salida al mercado en un menor tiempo y procurando una mejora en la eficiencia de conversión alimenticia disminuyendo los costos de producción.

2.2 Objetivo Específico.

(...)

2.3 Definiciones

I al VIII (...)

IX. Técnico en Inseminación Artificial: Profesional autorizado para realizar inseminación artificial dentro del Programa de Acompañamiento Técnico y Capacitación Agropecuario en el Estado.

X. Unidad de Desarrollo Agropecuario (UDA): Instancia para el registro, control y seguimiento, de las solicitudes y planteamientos inherentes al sector agropecuario.

XI. Unidad Ejecutora: Instancia encargada de promover y operar el programa, misma que será de carácter administrativo.

XII. Vientres: hembras de la especie bovina (vacas y vaquillonas/vaquillas) que tienen la aptitud, edad y condiciones sanitarias para reproducirse y producir crías. Son la base de la producción de cría y el sistema de producción de carne, siendo consideradas una unidad funcional dentro de la ganadería.

CAPÍTULO 3. LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA

3.1 al 3.6 (...)

3.7 Derechos, Obligaciones y Facultades.

I al III (...)

IV. Obligaciones de la Instancia Ejecutora.

A a la C (...)

D. Vigilar que los recursos económicos y materiales del presente programa sean utilizados en sus objetivos previsto en las presentes Reglas de Operación;

E (...)

**GOBIERNO
DE TODOS**

V (...)

3.8 De los proveedores.

La instancia ejecutora a través del comité dictaminador integrado por la instancia ejecutora, la Unidad Administrativa y la Unidad de Asuntos Jurídicos, todas adscritas a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, determinará que proveedores serán procedentes para el suministro de los insumos y materiales, mismos que serán previamente seleccionados por los beneficiarios y deberán estar vigentes en el padrón de proveedores del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; por consiguiente se concretará por medio de la suscripción de un contrato para la compra de insumos ganaderos con el proveedor.

CAPÍTULO 4. OPERACIÓN DEL PROGRAMA.**4.1 al 4.1.2****4.2 Presupuesto autorizado.**

El recurso autorizado por la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche es por la cantidad de \$1'480,197.23 (Son: un millón cuatrocientos ochenta mil ciento noventa y siete pesos 23/100 M. N.), mismo que está sujeto a ampliaciones y/o modificaciones presupuestales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera dentro del presente ejercicio fiscal.

4.2.1 Montos máximos de apoyo.

Los apoyos serán destinados a pequeños y medianos(as) productores(as) del sector rural y establecidos por la Secretaría, en razón de los siguientes conceptos en especie:

Se proporcionarán insumos y materiales necesarios para la implementación de la Inseminación Artificial a Tiempo Fijo (IATF), consistentes en:

1. Paquete de hormonales.
2. Semen bovino.

La entrega de estos insumos estará sujeta al cumplimiento de los requisitos y criterios establecidos en las presentes Reglas de Operación.

Los conceptos de apoyo antes referidos, son enunciativos más no limitativos, reservándose la Instancia Ejecutora la facultad de admitir otros que subsanen las necesidades objetivo del programa.

4.2.2 Meta anual.

Atender y capacitar a 200 Productores.

4.2.3 al 4.2.4(...)**4.3 Características del concepto de apoyo.**

Proveer los insumos y materiales necesarios para la implementación de la Inseminación Artificial a Tiempo Fijo (IATF), garantizando la correcta implementación técnica y el acompañamiento a los productores beneficiarios de manera coordinada con los técnicos del Programa de Acompañamiento Técnico y Capacitación Agropecuaria en el Estado.

4.4 al 4.7 (...)**4.8 Procedimiento para la entrega de apoyos.**

(...)

Una vez realizado el dictamen por parte de la Instancia Ejecutora, se dará aviso al beneficiario de la resolución de su solicitud, para aquellos que hayan cumplido en tiempo y forma con los requisitos, se procederá a programar la visita del técnico del Programa de Acompañamiento Técnico y Capacitación Agropecuaria en el Estado a la unidad de Producción.



**GOBIERNO
DE TODOS**

La primera visita del técnico del Programa de Acompañamiento Técnico y Capacitación Agropecuaria en el Estado se dará con el objetivo de tener un diagnóstico, dar las recomendaciones pertinentes para mejorar la producción del hato y determinar juntamente con el beneficiario el número de vientres a atender, para la segunda visita se procede a sincronizar el número de vientres que salieron aptos para la inseminación artificial. La tercera visita es para llevar a cabo la inseminación artificial. En la última visita del técnico del Programa de Acompañamiento Técnico y Capacitación Agropecuaria en el Estado, determinará cuantos animales bovinos quedaron gestando en la Unidad de Producción Pecuaria y los animales que no quedaron gestando, se les recomendará la monta directa para aprovechar el tratamiento de los hormonales.

4.9 (...)

CAPÍTULO 5. INFORMES, COMPROBACIÓN Y SEGUIMIENTO.

5.1 al 5.2.1 (...)

5.2.2 Documentación para la comprobación.

Para poder aplicar el subsidio correspondiente a la solicitud autorizada, los beneficiarios (as) deberán firmar de conformidad los formatos y documentaciones que le sean proporcionadas por el técnico del Programa de Acompañamiento Técnico y Capacitación Agropecuaria en el Estado, donde se comprueba la entrega de los insumo y materiales para la Inseminación a Tiempo Fijo (IATF):

(...)

5.3 Seguimiento y Evaluación.

(...)

(...)

I. Para efectos de seguimiento, control y evaluación del programa, los productores beneficiados deberán integrar y entregar la documentación correspondiente, consistente en: solicitud de apoyo debidamente requisitada, acta de entrega-recepción de los insumos entregados, todos debidamente firmados por los productores beneficiarios, como constancia del otorgamiento y correcta aplicación del apoyo recibido.

II. (...)

CAPÍTULO 6 al 8 (...)

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Quedan sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan al presente instrumento, sin invadir ámbitos normativos superiores.

TERCERO. - Los casos no previstos dentro del presente Acuerdo, serán resueltos por la Instancia Ejecutora, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia.

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración a los quince (15) días del mes de abril del dos mil veintiséis (2026).

**LICDA. ROXANA LIZBETH RIVERA PEÑA
SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**



**GOBIERNO
DE TODOS**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE BIENESTAR
PROGRAMA: "FORMACIÓN JAGUAR"**



BIENESTAR
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Esteban Hinojosa Rebolledo, Secretario de Bienestar del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 2, 3 párrafo segundo, 5, 13 fracciones II, VII, y VIII, 15, 17, 22 apartado A fracción VIII y 35 fracciones I, II, III, IV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 11 fracciones II, VI, X, XIX y XXIII, 17 fracción I, 42, 46, 47, 54, 56 fracciones I, III, IV y X y 57 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; artículos 7 fracciones III y VI, 8 fracción III, 63 y 106 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; artículos 2, 4, 8, 12, 15 y 16 fracciones II, VII, VIII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 57, 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2026 y artículo 44 tercer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios; y

CONSIDERANDO

- I. Que el Estado mexicano contribuye con el Pacto por la Primera Infancia a través del cual se impulsan diversas metas, entre las cuales, se encuentra asegurar que niñas y niños a partir de los 3 años reciban educación preescolar de calidad, con la recomendación de mejorar los materiales suficientes y pertinentes para favorecer sus procesos de desarrollo y formación integral.
- II. Que el artículo 3, en sus párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que, el Estado garantizará la educación preescolar, entre otros niveles educativos; así mismo es prioritario el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.
- III. Que el artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, incorpora el interés superior de la niñez como un principio rector de la política de desarrollo social.
- IV. Que de acuerdo con el artículo 37 de la Ley General de Educación está compuesta por los niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria, siendo que el segundo y el tercero de los citados cuentan con los servicios comprendidos como educación general, indígena, comunitaria y adicionalmente la especial. Así mismo, en el artículo 42 del mismo ordenamiento, establece que, la edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de tres años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.
- V. Que el artículo 13, fracción XI Bis de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche dispone al interés superior de la niñez como un principio de la política de desarrollo social en el Estado de Campeche.
- VI. Que el día 27 de febrero del 2026, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el **ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "FORMACIÓN JAGUAR" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**; en cuyos Proyectos denominados "**Uniformes Jaguar**" y "**Útiles Jaguar**", tienen los objetivos generales correspondientes a: "*Reducir el gasto económico familiar de las y los estudiantes de escuelas públicas de educación básica, de educación especial, educación indígena y de educación comunitaria, priorizando a aquellas en situación de vulnerabilidad económica, fortaleciendo las actividades deportivas de su formación académica mediante la entrega de paquetes de uniformes deportivos*" y "*Reducir el gasto económico familiar de las y los estudiantes de escuelas públicas de educación básica, de educación especial, de educación indígena y de educación comunitaria, priorizando a aquellas en situación de vulnerabilidad económica, fortaleciendo su formación académica mediante la entrega de paquetes de útiles escolares*", respectivamente. Sin embargo, dichos Proyectos se encuentran acotados para estudiantes de escuelas públicas de nivel primaria, en cuanto a su diseño de población objetivo, requisitos, tipo y características del apoyo y su operación.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".



GOBIERNO
DE TODOS

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE BIENESTAR
PROGRAMA: "FORMACIÓN JAGUAR"



BIENESTAR
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Por otro lado, en cuanto al Proyecto: ¡TITÚLATE YA!, se advierte la necesidad de adecuar la redacción para estipular los objetivos específicos que sean acordes con el Objetivo General del Programa.

- VII. Que mediante el oficio **A-11/056/2026** suscrito por Víctor Manuel Sarmiento Maldonado, Secretario de Educación, de fecha 20 de marzo del 2026, fue solicitado que, para el ejercicio fiscal del año 2026, en el Programa denominado "Formación Jaguar", sean aplicados los Útiles y Uniformes escolares en el nivel preescolar, para exceptuar al nivel de primaria, tomando en cuenta que para el presente año 2026 todos los niños de educación primaria estarán siendo beneficiados con la Beca Rita Cetina, mientras que las y los alumnos de preescolar no recibirán ese beneficio.

Además, destaca que, en escuelas del nivel preescolar este recurso representa un ahorro en la economía familiar, lo cual será un incentivo para incrementar la matrícula que actualmente es de 26,881 en las escuelas públicas, alcanzando una cobertura de 66.1%; con este Programa en nivel preescolar, bajo el principio de equidad, las comunidades de mayor rezago y los grupos de mayores condiciones de vulnerabilidad, tendrán nuevas oportunidades para permanecer en el sistema educativo y alcanzar una educación de excelencia contemplada en la Nueva Escuela Mexicana.

Asimismo, como Anexo cuenta con un documento consistente en la importancia del Programa "Formación Jaguar" para nivel preescolar en los Proyectos: "Útiles Jaguar" y "Uniformes Jaguar", en el cual, señala esencialmente lo siguiente:

Para dicha autoridad educativa, el propósito principal del Programa es favorecer las mejores condiciones de equidad en el proceso educativo de las y los estudiantes campechanos.

Para el ciclo escolar 2026-2027 dirigir los útiles y uniformes para las niñas y niños que cursan el nivel preescolar, configura acciones que beneficiará a una etapa de la escolaridad que la Beca Rita Cetina no contempla como parte de la población atendida.

Esta estrategia con toda certeza busca aumentar el índice de absorción en educación preescolar, ya que muchas familias enfrentan dificultades económicas que limitan la inscripción o permanencia de sus hijos en la escuela. Al proporcionar útiles y uniformes de manera gratuita, se eliminan barreras de acceso, favoreciendo que más niñas y niños ingresen oportunamente al sistema educativo.

Asimismo, el programa contribuye a incrementar la cobertura educativa, que en este ciclo escolar 2025-2026, es del 66.1% asegurando que un mayor número de estudiantes no solo se inscriba, sino que permanezca activo durante el ciclo escolar. Esto es fundamental para garantizar el derecho a la educación desde los primeros años de vida.

Contar con los útiles escolares adecuados permite a los docentes desarrollar mejor sus estrategias didácticas, facilitando el aprendizaje integral de las y los alumnos ya que, en Campeche, en el nivel de preescolar el 26.1 % de los alumnos, requieren fortalecer el logro de los aprendizajes en los cuatro campos formativos de los Planes y Programas de Estudios 2022.

Además, el uso de uniformes escolares favorece el desarrollo de habilidades socioemocionales, al promover la igualdad, la pertenencia y el fortalecimiento del autoconcepto en las niñas y niños. Esto genera ambientes escolares más inclusivos, donde se reducen las diferencias visibles entre estudiantes.



GOBIERNO
DE TODOS

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE BIENESTAR
PROGRAMA: “FORMACIÓN JAGUAR”



BIENESTAR
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

VIII. Que el 31 de diciembre del 2025, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo número 39/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Beca Universal de Educación Básica Rita Cetina para el ejercicio fiscal 2026, en cuyo numeral 3.2. Población objetivo, señala que son aquellas “Familias con NNA inscritos/as en escuela clasificada como (i) escuela prioritaria, o (ii) escuela susceptible de atención y que la familia tiene bajos ingresos”.

De esta manera, en el numeral 3.3.2. Procedimiento de selección, indica lo siguiente:

- A) Escuelas prioritarias:
Con base en la definición del apartado GLOSARIO de las presentes RO, éstas son:
A 1. Escuelas primarias o secundarias, ambas públicas de modalidad escolarizada;
y,
2. Escuelas clasificadas como escuela de interés.
A las familias con NNA inscrito en una escuela prioritaria no se les solicita el cumplimiento del requisito de bajos ingresos.
B) Escuelas susceptibles de atención:
Con base en la definición del apartado GLOSARIO de las presentes RO, éstas son las escuelas de EB que no están clasificadas como escuela prioritaria y que se ubican en:
1. Localidad indígena;
2. Localidad de muy alta marginación;
3. Localidad de alta marginación;
4. Localidad de media marginación;
5. Localidad de baja marginación;
6. Localidad de menos de 50 habitantes sin grado de marginación;
7. Localidad de muy baja marginación;
8. Localidad sin grado de marginación.

Es preciso señalar que las localidades del país con presencia predominante de población afromexicana se concentran en localidades indígenas, con menos de 50 habitantes sin grado de marginación, o con grado de marginación muy alto o alto. Por ello, los educandos de las escuelas en estas localidades son atendidos bajo esta premisa.

Asimismo, en el numeral 3.4. Características de los apoyos (tipo y monto) estipula que:

El apoyo de este Programa consiste en el otorgamiento de un subsidio que se denominará beca cuyo objetivo es contribuir a que los/as becarios/as cuenten con condiciones materiales mínimas para que permanezcan y concluyan sus estudios de Educación Básica.
El tipo y monto de apoyo es el siguiente:

Tipo de subsidio	Población Objetivo	Monto	Periodicidad	Meta
Monetario	Familias con alguna NNA inscrito en (i) escuela clasificada como prioritaria, o (ii) escuela susceptible de atención y que tiene bajos ingresos.	Las familias de nueva incorporación en 2026 que no tienen NNA en secundaria y tienen al menos una NNA inscrito en primaria, reciben: -\$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en un pago único anual por cada NNA inscrito en primaria.	Entrega directa mediante pago único por ejercicio fiscal	Con base en el recurso autorizado en el PEF para el ejercicio fiscal 2026 se estima entregar becas a 13,700,244 familias.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia”.



**GOBIERNO
DE TODOS**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE BIENESTAR
PROGRAMA: "FORMACIÓN JAGUAR"**



BIENESTAR
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

		Por otro lado, las familias (i) incorporadas al Programa en 2025 o antes y que tengan al menos una NNA inscrito en algún nivel de EB en escuela prioritaria o/ escuela susceptible de atención; o, (ii) de nueva incorporación en 2026 que tengan al menos una NNA inscrito en secundaria, reciben:		
		- \$1,900.00 (mil novecientos pesos 00/100 M.N.) bimestrales por cada familia.	Entrega directa hasta por 5 (cinco) bimestres durante el ejercicio fiscal 2026, siempre y cuando la familia mantenga por lo menos a una NNA inscrita en secundaria.	
		- \$700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N.) bimestrales por cada NNA inscrito en secundaria, a partir del segundo, en caso de que tenga 2 o más NNA en secundaria.	En el caso de secundaria, la beca por becario/a adicional se entrega hasta por un máximo de 30 (treinta) meses.	
		- \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en un pago único anual por cada NNA inscrito en primaria, en caso de que dicho NNA se registre como alta en la familia durante 2026.	Entrega directa mediante pago único por ejercicio fiscal.	

- IX. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 35, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, le compete a la Secretaría de Bienestar la atribución para formular y conducir la política estatal del desarrollo social y humano para superar la pobreza, la marginación y mejorar los índices de desarrollo humano, por lo que, se prioriza el interés superior de la niñez y la garantía del derecho a la educación para que niñas y niños que se encuentren inscritos en escuelas públicas de nivel preescolar de educación general, especial, indígena y comunitaria, para que sean quienes reciban los beneficios del Programa "FORMACIÓN JAGUAR" en sus Proyectos "Uniformes Jaguar" y "Útiles Jaguar", como son uniformes y útiles, conforme a las modificaciones que en este Acuerdo se plantean, con base en las razones antes descritas, para la focalización adecuada de beneficios sociales, toda vez que el nivel primaria cuenta con el Programa "Beca Universal de Educación Básica Rita Cetina" para el ejercicio fiscal 2026, por lo que, es necesario dirigir recursos públicos estatales al sector de la escolaridad preescolar que no cuenta con un apoyo social a nivel federal ni estatal, lo cual fortalece a las y los educandos desde una etapa temprana, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de los recursos aprobados para el ejercicio fiscal 2026 para esta Secretaría de Bienestar y la finalidad de superar las barreras de acceso e ingreso al sistema educativo a nivel preescolar, contribuir con la reducción del gasto familiar, la continuidad, permanencia y fortalecimiento de la

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".



**GOBIERNO
DE TODOS**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE BIENESTAR
PROGRAMA: "FORMACIÓN JAGUAR"**



BIENESTAR
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

formación académica y actividades escolares de niñas y niños menores de 6 años de edad, así como facilitar los materiales adecuados para el desarrollo de estrategias didácticas y socioemocionales que comprenden el desarrollo de habilidades, valores, la pertenencia y la inclusión, por un futuro transformador para las infancias.

- X.** Que en apego a los artículos 57, 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2026 este Acuerdo fue revisado y cuenta con la validación de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación; de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, así como de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche; todas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, previo a su publicación.

En consecuencia, se modifican las Reglas de Operación del Programa: "**FORMACIÓN JAGUAR**" **PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, al tenor del siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN Y DEROGAN DIVERSOS NUMERALES DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "FORMACIÓN JAGUAR" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADO EL 27 DE FEBRERO DEL 2026 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Único: Se modifican las Reglas de Operación del Programa "**FORMACIÓN JAGUAR**", en el apartado **5. DEL PROYECTO "UNIFORMES JAGUAR"**, en los numerales **5.1.1., 5.2.2., 5.2.3., 5.3.1., 5.4. segundo párrafo, 5.5. primer párrafo, 5.5.1. primer párrafo, 5.5.2., 5.5.3.;** el apartado **6. DEL PROYECTO "ÚTILES JAGUAR"**, en los numerales **6.1.1., 6.2.2., 6.2.3., 6.3.1. los párrafos primero y segundo, 6.4. segundo párrafo, 6.5. primer párrafo, 6.5.1. primer párrafo, 6.5.2., 6.5.3.;** **DEL PROYECTO ¡TITÚLATE YA!**, el numeral **9.4.2.** para corregir su numeración como **9.1.2., en sus fracciones I, II y III, así como el Anexo 1 en su numeral 36;** y se derogan el tercer párrafo del numeral **6.3.1.** y las fracciones IV y V del numeral **9.1.2.,** para quedar como sigue:

5. DEL PROYECTO "UNIFORMES JAGUAR".

5.1. Objetivos.

5.1.1. General.

Reducir el gasto económico familiar de las y los estudiantes de escuelas públicas de educación básica **compuesta del nivel preescolar generales, con servicios de educación general,** de educación especial, educación indígena y de educación comunitaria, priorizando a aquellas en situación de vulnerabilidad económica, fortaleciendo las actividades deportivas de su formación académica mediante la entrega de paquetes de uniformes deportivos.

5.1.2. (...)

I al III. (...).

5.2. (...)

5.2.1. (...)

(...).

5.2.2. Población Potencial.

Las y los estudiantes de escuelas públicas de educación básica del **nivel preescolar** que habiten en las localidades rurales y urbanas del Estado de Campeche, considerando aquellas que son declaradas zonas de atención prioritarias para el ejercicio 2026, de acuerdo al Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el ejercicio 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación y que comprendan en la zona limítrofe con el Estado de Quintana Roo.

5.2.3. Población Objetivo.

Las y los estudiantes inscritos en escuelas públicas de educación básica del **nivel preescolar** generales, las y los estudiantes inscritos en escuelas públicas de educación básica **del nivel**

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".



GOBIERNO
DE TODOS

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE BIENESTAR
PROGRAMA: "FORMACIÓN JAGUAR"



BIENESTAR
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

preescolar con educación especial, las y los estudiantes inscritos en escuelas públicas de educación básica **del nivel preescolar** con educación indígena, las y los estudiantes inscritos en escuelas públicas de educación básica **del nivel preescolar** con educación comunitaria, que habiten en las localidades rurales y urbanas del Estado de Campeche, considerando aquellas que son declaradas zonas de atención prioritarias para el ejercicio 2026, de acuerdo al Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el ejercicio 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación y que comprendan en la zona limítrofe con el Estado de Quintana Roo.

5.2.4. Población Beneficiada.

(...).

5.3 (...)

5.3.1. (...)

El Proyecto consiste en la entrega de un paquete de uniformes deportivos por estudiante activo o activa, conformados por una playera tipo deportiva y un pantalón deportivo (pants), ambos unisex, la playera tipo deportiva con sublimado; corte de cuello en V, mangas cortas, con colores institucionales, estampado de logos y escudo institucionales; en tallas **4, 6, 8,10,12**. El pantalón deportivo (pants), corte recto con resorte en la cintura y bolsas laterales, con colores, estampado de logos y escudo institucionales; en tallas **4, 6, 8,10,12**. En ambos casos, considerando la diversidad corporal para niñas, niños.

5.3.2. (...)

(...).

5.4. (...)

(...).

La población objetivo de este Proyecto para que sea elegible como beneficiaria deberá ser las y los estudiantes activas o activos inscritos en escuelas públicas de educación básica **del nivel preescolar** generales, las y los estudiantes inscritos en escuelas públicas de educación básica **del nivel preescolar** con educación especial, las y los estudiantes inscritos en escuelas públicas de educación básica **del nivel preescolar** con educación indígena, las y los estudiantes inscritos en escuelas públicas de educación básica **del nivel preescolar** con educación comunitaria. Esta población objetivo debe encontrarse en lo determinado en el numeral 5.5. Procedimiento de selección.

5.5. (...)

La Secretaría de Bienestar y **SEDUC**, a través de la firma de un Convenio de Coordinación en el cual, entre otras cláusulas, la Secretaría de Bienestar solicita a la **SEDUC**, un reporte actualizado, del total de la matrícula de las y los estudiantes inscritos en escuelas públicas de educación básica **del nivel preescolar** generales, las y los estudiantes inscritos en escuelas públicas de educación básica **del nivel preescolar** con educación especial, las y los estudiantes inscritos en escuelas públicas de educación básica **del nivel preescolar** con educación indígena.

(...).

(...).

(...).

5.5.1. (...)

Son elegibles las y los estudiantes inscritos en escuelas públicas de educación básica **del nivel preescolar generales**, determinados en el procedimiento de selección descrito en el numeral **5.5. Procedimiento de selección**. La Secretaría de Bienestar y **SEDUC**, a través de la firma de un Convenio de Coordinación en el cual, entre otras cláusulas, la Secretaría de Bienestar solicita a la

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

**GOBIERNO
DE TODOS****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE BIENESTAR
PROGRAMA: "FORMACIÓN JAGUAR"****BIENESTAR**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

SEDUC, un reporte actualizado, del total de la matrícula de las y los estudiantes inscritos en escuelas públicas de educación básica **del nivel preescolar**.

(...).

5.5.2. (...)

Las y los estudiantes inscritos en escuelas públicas de educación básica **del nivel preescolar generales**, con educación especial, las y los estudiantes inscritos en escuelas públicas de educación básica **del nivel preescolar** con educación indígena, las y los estudiantes inscritos en escuelas públicas de educación básica **del nivel preescolar** con educación comunitaria que se hayan registrado después del corte de información entregado por la **SEDUC** y el **CONAFE**, respectivamente; sólo podrán ser beneficiadas(os) de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible, y dichos listados deberán ser validados de conformidad por cada Director(a) o Supervisor(a) responsable.

5.5.3. (...)

Para los casos de excepción, es la Instancia Normativa quien dictamine la elegibilidad de las y los estudiantes inscritos en escuelas públicas de educación básica **del nivel preescolar generales**, con educación especial, las y los estudiantes inscritos en escuelas públicas de educación básica **del nivel preescolar** con educación indígena, las y los estudiantes inscritos en escuelas públicas de educación básica **del nivel preescolar** con educación comunitaria, que ya hayan sido beneficiados en el mismo ejercicio fiscal, salvo en caso de excepción en razón al ciclo escolar o el proceso de incorporación de la o el alumno, lo cual está sujeto a la suficiencia presupuestal disponible.

5.6. (...)

(...).

5.7. (...)

(...).

5.8. (...)

(...).

6. DEL PROYECTO "ÚTILES JAGUAR".

6.1. Objetivos.

6.1.1. General.

Reducir el gasto económico familiar de las y los estudiantes de escuelas públicas de educación básica **compuesta por el nivel preescolar con servicios de educación general**, de educación especial, de educación indígena y de educación comunitaria, priorizando a aquellas en situación de vulnerabilidad económica, fortaleciendo su formación académica mediante la entrega de paquetes de útiles escolares.

6.1.2. (...)

I al III. (...).

6.2. (...)

6.2.1. (...)

(...).

6.2.2. Población Potencial.

Las y los estudiantes de escuelas públicas de educación básica **del nivel preescolar** ubicadas en las localidades rurales y urbanas del Estado de Campeche, considerando aquellas que son declaradas zonas de atención prioritarias para el ejercicio 2026, de acuerdo al Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el ejercicio 2026, publicado en el

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".



GOBIERNO
DE TODOS

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE BIENESTAR
PROGRAMA: "FORMACIÓN JAGUAR"



BIENESTAR
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Diario Oficial de la Federación y que comprendan en la zona limítrofe con el Estado de Quintana Roo.

6.2.3. Población Objetivo.

Las y los estudiantes inscritos en escuelas públicas de educación básica **del nivel preescolar** generales, las y los estudiantes inscritos en escuelas públicas de educación básica **del nivel preescolar** con educación especial, las y los estudiantes inscritos en escuelas públicas de educación básica **del nivel preescolar** con educación indígena, las y los estudiantes inscritos en escuelas públicas de educación básica **del nivel preescolar** con educación comunitaria, que habiten en las localidades rurales y urbanas del Estado de Campeche, considerando aquellas que son declaradas zonas de atención prioritarias para el ejercicio 2026, de acuerdo al Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el ejercicio 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación y que comprendan en la zona limítrofe con el Estado de Quintana Roo.

6.2.4. (...) (...).

6.3. (...)

6.3.1. (...)

El Proyecto consiste en la entrega de un paquete de útiles escolares por estudiante activo o activa, conformados por:

Para las y los estudiantes de nivel preescolar se entregará de manera individual un paquete de útiles que contiene el material para su aprovechamiento educativo compuesto cuando menos por crayolas gruesas, tijera infantil de punta redonda, pegamento en barra o líquido, plastilina de diversos colores, pliegos de papel de china, crepe y lustre de diversos colores, pintura de agua y hojas blancas.

Estos paquetes podrán tener variaciones de acuerdo con las características y cantidades que sean acordadas con la autoridad educativa competente en el Estado de Campeche.

6.3.2. (...) (...).

6.4. (...) (...).

La población objetivo de este Proyecto para que sea elegible como beneficiaria deberá ser alumna o alumno inscrito en escuelas públicas de educación básica **del nivel preescolar generales** en escuelas públicas de educación especial, en escuelas públicas de educación indígena o en escuelas públicas de educación comunitaria.

6.5. (...)

La Secretaría de Bienestar y **SEDUC**, a través de la firma de un Convenio de **Coordinación** en el cual, entre otras cláusulas, la Secretaría de Bienestar solicita a la **SEDUC**, un reporte actualizado, del total de la matrícula de las y los estudiantes inscritos en escuelas públicas de educación básica **del nivel preescolar** generales, las y los estudiantes inscritos en escuelas públicas de educación básica **del nivel preescolar** con educación especial, las y los estudiantes inscritos en escuelas públicas de educación básica **del nivel preescolar** con educación indígena.

(...).

(...).

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

**GOBIERNO
DE TODOS****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE BIENESTAR
PROGRAMA: "FORMACIÓN JAGUAR"****BIENESTAR**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

(...).

6.5.1. (...)

Son elegibles las y los estudiantes inscritos en escuelas públicas de educación básica **del nivel preescolar** determinados en el procedimiento de selección descrito en el numeral **6.5. Procedimiento de Selección**. La Secretaría de Bienestar y **SEDUC**, a través de la firma de un Convenio de Coordinación en el cual, entre otras cláusulas, la Secretaría de Bienestar solicita a la **SEDUC**, un reporte actualizado, del total de la matrícula de las y los estudiantes inscritos en escuelas públicas del nivel de educación básica **del nivel preescolar**.

(...).

6.5.2. (...)

Las y los estudiantes inscritos en escuelas públicas de educación básica **del nivel preescolar generales**, con educación especial, las y los estudiantes inscritos en escuelas públicas de educación básica **del nivel preescolar** con educación indígena, las y los estudiantes inscritos en escuelas públicas de educación básica **del nivel preescolar** con educación comunitaria que se hayan registrado después del corte de información entregado por la **SEDUC** y el **CONAFE**, respectivamente; sólo podrán ser beneficiadas(os) de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible, y dichos listados deberán ser validados de conformidad por cada director(a) o Supervisor(a) responsable.

6.5.3. (...)

Para los casos de excepción, es la Instancia Normativa quien dictamine la elegibilidad de las y los estudiantes inscritos en escuelas públicas de educación básica **del nivel preescolar generales**, con educación especial, las y los estudiantes inscritos en escuelas públicas de educación básica **del nivel preescolar** con educación indígena, las y los estudiantes inscritos en escuelas públicas de educación básica **del nivel preescolar** con educación comunitaria, que ya hayan sido beneficiados en el mismo ejercicio fiscal, salvo en caso de excepción en razón al ciclo escolar o el proceso de incorporación de la o el alumno, lo cual está sujeto a la suficiencia presupuestal disponible.

6.6. (...)

(...).

6.7. (...)

(...).

6.8. (...)

(...).

9. DEL PROYECTO ¡TITÚLATE YA!**9.1. (...)**

(...).

9.1.1. (...)

(...).

9.1.2. Específicos.

- I. Reducir el gasto familiar.
- II. Fomentar el desarrollo y fortalecimiento profesional de las y los egresados de educación superior.
- III. Incentivar la conclusión de los estudios de las y los egresados de educación superior con el trámite de titulación profesional.
- IV. Derogado.
- V. Derogado.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".



**GOBIERNO
DE TODOS**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE BIENESTAR
PROGRAMA: "FORMACIÓN JAGUAR"**



BIENESTAR
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

**ANEXO 1
GLOSARIO DE TÉRMINOS**

(...).

1 al 35 (...).

36. Padres, madres de Familia y/o Tutores(as): Son los padres, madres de familia, tutores(as) y quienes ejerzan la patria potestad de alumnas y alumnos inscritos(as) en una escuela **públicas de nivel preescolar.**

37 al 49 (...).

TRANSITORIOS.

PRIMERO. – El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Esteban Hinojosa Rebolledo
Secretario de Bienestar
del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

